

DECRETO /2016, de de , por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece determinadas medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las cuales se encuentran la medida de Agroambiente y clima, siendo uno de los objetivos fundamentales de la misma la conservación de los recursos naturales y genéticos.

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 una de las submedidas asociadas al agroambiente y clima es el apoyo a la conservación, uso sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en la agricultura.

Esta submedida se fundamenta en dos tipos de actuaciones diferenciadas, siendo una de ellas la encaminada a la conservación, caracterización, recopilación y uso de los recursos genéticos en ganadería mediante la participación de las Asociaciones ganaderas.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional, de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, expone que los libros genealógicos son una parte muy importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, dentro de un concepto amplio, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales

Por todo ello y teniendo en cuenta la importancia que las razas autóctonas tienen el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario el apoyar y fomentar el desarrollo de actuaciones de conservación de recursos genéticos ganaderos en lo que se refiere a las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos para promover el mantenimiento y mejora de estas razas locales o autóctonas.

Este apoyo a las Asociaciones se realizará subvencionando la gestión y control de los Libros Genealógicos de aquellas razas locales que sean de principal implantación en Extremadura, siendo necesario establecer las actuaciones que permitan un desarrollo sostenible de los animales criados en pureza y su utilización racional, así como la creación de líneas de ayuda que tengan en consideración las particularidades y necesidades para el mantenimiento de estos recursos ganaderos, como instrumento fundamental para su recuperación y mejora.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la

Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día....

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

1. De acuerdo con el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (B.O.E. Nº 27 de 23 de enero de 2009) modificado por Real Decreto 106/2010, de 5 de febrero (B.O.E. nº 33 de 6 de febrero de 2010), son razas autóctonas españolas, las que se han originado en España, catalogándose como razas de fomento, aquellas que por su censo y organización se encuentran en expansión y como razas en peligro de extinción, aquellas que se encuentran en grave regresión o en trance de desaparición, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional o internacional.
2. A efectos de este decreto, se consideran en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Razas autóctonas de fomento:
 - Especie bovina: Retinta, Avileña Negra ibérica.
 - Especie ovina: Merina.
 - Especie caprina: Florida
 - Especie porcina: Ibérico.
 - Especie equina caballar: Española.
 - b) Razas autóctonas en peligro de extinción:
 - Especie ovina: Merina (variedad negra).
 - Especie caprina: Verata y Retinta.
 - Especie bovina: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado.
 - Especie porcina: Ibérico (variedad torbiscal y variedad lampiño).
 - Especie equina asnal: Andaluza
3. Se entenderá por Libro genealógico cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos reconocida oficialmente o un servicio oficial, en el que se inscriban o registren animales de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente decreto, las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos.

Asimismo, podrán también ser beneficiarios aquellas Asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la Autoridad competente y colaboradoras en la realización de dichas actividades.

2. Los ganaderos pertenecientes a dichas Asociaciones y/o Organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La explotación debe estar inscrita y actualizada en el correspondiente registro de explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda.
- c) Tener los animales sujetos a los controles e inspecciones que lleven a cabo las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores relacionados con las actuaciones necesarias para la inscripción de los animales en los libros genealógicos.

3.. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 59, de 25 de marzo de 2011)

Artículo 4. Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Actividades subvencionables

Tendrán la consideración de actividades subvencionables aquellas actuaciones relacionadas con las tareas propias y necesarias para la gestión y funcionamiento de los libros genealógicos.

En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020:

- Gastos de personal: Nóminas y seguridad social, así como las dietas y kilometraje, para el personal técnico que realice los trabajos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El gasto en dietas y kilometraje se ajustará a las cuantías establecidas por la Junta de Extremadura para su personal, según Decreto 287/2007 de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio.
- Gastos de locomoción: Gastos de leasing y renting de vehículos utilizados para la realización de los trabajos que desarrollen los técnicos dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gastos administrativos y/o informáticos:
 - a) Adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra de ordenadores y material informático necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - b) Actuaciones de mantenimiento y actualización del material y de los programas informáticos, así como, gastos necesarios para la conectividad y funcionamiento de los mismos.

Se podrán subvencionar otros gastos administrativos o informáticos no descritos específicamente en este apartado siempre que se justifique que son necesarios y están relacionados con el desarrollo de esta actividad, excluyéndose en todo caso los gastos de material no inventariable.

- Gastos por actuaciones genéticas y difusión de las razas:
 - a) Gastos relacionados con las actividades propias para la gestión de los libros: pruebas de filiación y progenie, identificación y marcaje de animales, actuaciones de campo y otras similares, desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Gastos para la promoción y difusión de las razas: Publicaciones, material de publicidad y difusión, participación en asociaciones de interés para las razas.
- Gastos de local: Gastos originados por arrendamiento, únicamente para las Asociaciones con sede y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas por las actividades subvencionables descritas en el punto anterior de este artículo será del 100% sin superar en ningún momento la cantidad de 80.000 € por Asociación y/o Organización en cada anualidad, quedando condicionada la misma a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 al igual que se procederá a la publicación de este Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho Portal en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011. Se publicará tanto en el Portal de subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones: el texto de la orden, la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El portal de subvenciones esta ubicado en la sede electrónica corporativa, en la siguiente dirección: <http://sede.gobex.es>. Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el Anexo I de este Decreto, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en

cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>, a través de la iniciativa ARADO

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. El NIF será consultado de oficio previa autorización otorgada por el solicitante marcando la casilla correspondiente del Anexo I.

b. Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la entidad (cuando se solicite por primera vez y en caso de modificación de la representación).

c. Copia de Escritura o documento de constitución. (Cuando lo solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

d. Copia de los Estatutos de la Asociación y/o Organización o acto fundacional que le sustituya según el tipo de persona jurídica que se trate (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

e. Documentación del reconocimiento oficial para la gestión del Libro Genealógico, o en su caso, documentación que acredite la colaboración en la gestión del libro de la raza correspondiente.

f. Memoria justificativa y comprensiva de las actividades realizadas conteniendo al menos la siguiente información:

- Objetivo del programa, plan de actuación y calendario.
- Listado de ganaderos inscritos en el libro genealógico de la raza, incluyendo el nombre y NIF/CIF del ganadero debiendo recabar la correspondiente autorización para ello, código de explotación y número de animales inscritos. Esta relación también será remitida por medios electrónicos a la autoridad competente.
- Documentación justificativa de los resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior.
- Actividades realizadas en relación con la difusión y promoción de los libros genealógicos.
- Presupuesto detallado de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser detallado, desglosado por tipo de actividad subvencionable y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido.
- Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, de animales y explotaciones inscritos en los libros genealógicos. Estos datos deberán coincidir con los existentes en ARCA que es la base de datos del MAGRAMA creada a tales efectos.

g. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de

23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, marcando la casilla correspondiente del Anexo I de este Decreto.

h. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con Hacienda Autonómica, marcando la casilla correspondiente del Anexo I de este Decreto, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011.

i. Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de solicitud.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración que serán comprobados de oficio a excepción del relativo a la participación en regímenes de calidad que será declarado en el Anexo I de la solicitud:

- Asociaciones de razas en peligro de extinción: 2 puntos
- Asociaciones reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Agricultura: 1 punto
- Participación en regímenes de calidad de productos agroalimentarios vinculados a razas autóctonas: 1 punto.

Serán admisibles los siguientes: Logotipo raza autóctona, Normas de calidad, Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P) y Denominaciones de Origen Protegida (D.O.P.). En el caso de las IGP, DOPs y Normas de calidad, deberán estar al menos un 20% de las explotaciones localizadas en Extremadura acogidas a dicho sistema.

- Asociaciones de razas de fomento:
 - Equino: censo inferior a 5.000 reproductoras: 1 punto.
 - Caprino: censo inferior a 10.000 reproductoras: 1 punto
 - Porcino: censo inferior a 15.000 :1 punto.
 - Bovino: censo inferior a 7.500:1 punto.
 - Ovino: censo inferior a 10.000:1 punto.

2. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados, no obstante con carácter excepcional, y debido a la igualdad en baremo entre los solicitantes que reúnan los requisitos en el caso de que existiesen beneficiarios que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas en el presente Decreto por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos los beneficiarios que hubiesen obtenido igual puntuación, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos, que se justificará en el oportuno expediente de la convocatoria.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas Ganaderos e integrada por dos funcionarios de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario y el otro Titulado Superior Especialidad veterinaria, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos:

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011

3. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2011.

4. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 70% de las mismas.

Artículo 9. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 10 de noviembre del año natural siguiente al de la publicación de la convocatoria, excepto para la anualidad 2016 cuyo plazo máximo será el 10 de noviembre del mismo año, pudiendo las Asociaciones y/o Organizaciones presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda conforme al modelo que figura en el Anexo II de este Decreto, desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En las actividades se determinara el coste de las mismas con detalle de cada uno de los gastos ajustándose estrictamente a la Resolución concedida. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en la Resolución, el importe de la ayuda se ajustara estrictamente a lo justificado.

— Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 1 de noviembre del año de publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año siguiente a la misma, presentando la siguiente documentación:

a) Originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.

b) Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

Con carácter excepcional, debido a la fecha de aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015, para la convocatoria del año 2016, el periodo de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de noviembre del año 2015 hasta el 31 de octubre del año 2016. Por lo tanto, las futuras convocatorias posteriores a la excepcionalidad del año 2016, se publicarán con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio en que empiecen a ejecutarse las actuaciones subvencionables

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerara gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación

requerida en el artículo 9, con remisión de la misma a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 11. Medidas de publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Se procederá a dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en la normativa comunitaria para las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del porcentaje de cofinanciación de las mismas y en lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales ». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa.

Todo lo anterior conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir con las normas establecidas en relación a los Libros Genealógicos para cuya gestión están reconocidos oficialmente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Decreto.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 13 de la Ley 6/2011.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- Dar adecuada publicidad y facilitar la información que se le solicite en los términos previstos en el artículo 11 de este Decreto.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

Artículo 13. Régimen de Compatibilidad

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

No obstante los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Además serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2012 de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de

la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 15. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 10 "Agroambiente y Clima" submedida "10.2. Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura", subsubmedida "10.2.1 Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la agricultura", actuación "A2. Actividades focalizadas: orientadas a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de recursos genéticos en la ganadería", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

En la convocatoria de ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias siempre antes de que se produzca la resolución de la concesión de las ayudas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Todo lo anterior queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, y también cualquier otra disposición de igual o inferior rango en la medida que se oponga a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2016

El Presidente de la Junta de Extremadura,

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO I



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS PURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Ejercicio.....

D/D^a, con N.I.F./C,IF.
.....con domicilio a efecto de notificaciones en
....., nº piso
puerta, del municipio de Provincia
..... Código Postal Tfno Fax
..... E-mailactuando en
representación de la Asociación/organización.....
..... con
N.I.F.....y teléfono(de la Asociación/organización).....

DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad financiera													
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta			

SOLICITA sea concedida ayuda convocada por el Decreto __/2016, de __ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma en Extremadura.

A la presente solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

- Documento que acredita a la persona física firmante como del representante legal de la entidad (Cuando lo solicite ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)
- Copia compulsada de Escritura o documento de constitución de la Asociación (Cuando lo solicite ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)
- Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación y/o Organización (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).
- Documentación del reconocimiento oficial para la gestión del Libro genealógico o en su caso, documentación que acredite la colaboración en la gestión del libro de la raza correspondiente
- Memoria justificativa y comprensiva de las actividades realizadas conteniendo al menos la siguiente información:
 - Objetivo del programa, plan de actuación y calendario.

- Listado de ganaderos inscritos en el libro genealógico de la raza, incluyendo el nombre y NIF/CIF del ganadero debiendo recabar la correspondiente autorización para ello, código de explotación y número de animales inscritos. Esta relación también será remitida por medios electrónicos a la autoridad competente.
- Documentación justificativa de los resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior.
- Actividades realizadas en relación con la difusión y promoción de los libros genealógicos.
- Presupuesto detallado de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser detallado, desglosado por tipo de actividad subvencionable y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido.
- Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, de animales y explotaciones inscritos en los libros genealógicos. Estos datos deberán coincidir con los existentes en ARCA que es la base de datos del MAGRAMA creada a tales efectos.

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud.

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

DECLARA bajo su responsabilidad, cumplir el criterio de otorgamiento de la subvención contemplado en el artículo 6 del presente Decreto. (Marcar con X)

Participación en regímenes de calidad de productos agroalimentarios

- Logotipo raza autóctona.
- D.O.P. o I.G.P.; Indicar el nombre.....
- Norma de calidad:.....

AUTORIZA:

Si No A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de marcar no esta casilla, deberá aportar fotocopia del NIF, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.

Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Si No Autorizo al órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 6 de este Decreto.

Si No Autorizo en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de las ayudas derivadas de este Decreto se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de datos , cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

En _____, a ___ de _____ de 20...

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

JUSTIFICACION DE LA AYUDA PARA LA GESTIÓN DE LIBROS GENEALÓGICOS. CONVOCATORIA AÑO.....

D/D^a, con N.I.F./C,IF.
con domicilio a efecto de notificaciones en
, nº piso
 puerta, del municipio de Provincia
 Código Postal Tfno Fax
 E-mailactuando en
representación de la Asociación/organización.....
 con
 N.I.F.....y teléfono(de la Asociación/organización).....

PRESENTA justificación a que se refiere el artículo 9 del Decreto /2016 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el pago de la referida ayuda consistente en la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 1 de noviembre del año de publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año siguiente a la misma, presentando la siguiente documentación:
 - Originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
 - Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

Mérida, a de de 201

Fdo.....

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda de Luis Ramallo s/n 06800

